

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 15 Cuaderno No. 232  
Año 1809 No. de hojas útiles 19

Autos ejecutivos seguidos por don Luis Lobatón,  
contra don Manuel Ormaza sobre pago de cantidad  
de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA ( Causas Civiles )

NOTA.- El presente expediente está mutilado, pues faltan mu-  
chas hojas y asimismo la foja 16 numerada con lápiz  
fsm/.- de fecha 6 de Agosto de 1810, está suelta.


GM-AU 1  
CAJ. 114  
DCC. 247  
FOL. 19

~~1811~~  
Razon Jurada de las deudas que tengo contra  
idas con varios sujetos de esta Ciudad A saber.

- 1000. D. Pedro Calderon en dinero . . . . . " 200"
- + D. Carlos Liron de Aguardientes . . . . . " 200"
- + D. Luiz Ricamonde 2<sup>da</sup> . . . . . " 200"
- 1000. D. Nicolas Angulo de Guayaq. . . . . " 800"
- + D. Juan Ballesteros en ropas . . . . . " 200"
- + D. Jose Sendejas de trastes y resacas . . . . . " 200"
- + D. Luiz Lovaton de Aguardientes . . . . . " 290"
- 1000. + D. Jose Antonio Piedra 2<sup>da</sup> . . . . . " 100"
- + D. Manuel Dominges 2<sup>da</sup> . . . . . " 120"
- 1000. D. Jose Antonio Nacaxino . . . . . " 190"

Segun pare en asiende las partidas de la de 2900  
da contraidas ala cantidad de dos mil quinien

as pesos y Turo a Dios Nuestro S. y esta Sena de  
vuz t. ser verdaderas y efectivas devida y p. pagar  
Lima y Julio 1.º de 1809

Manuel Ormazaza  


*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

London, June 10 de 1801

William Pitt

(17)  
(18)



SEPTIMA PARTE DE LAS LEYES REALES  
TITULO DE LOS REYES  
LIBRO DE LOS SEÑORES  
TOMO III

Vengo en  
Para el Reyado de  
S. M. el Señor Don  
Felipe VII.

*[Faint handwritten notes and signatures in the right margin]*

*[Faint handwritten text, likely the main body of the document, partially obscured by the stamp and other markings]*

*[Large decorative initial letter 'S' at the start of a paragraph]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

Quinta Julio 9/80

á V. Ex.ª implorando el remedio que

Respecto a las  
parte de indiano  
del B.º yuso y  
atención para  
contra Nava al  
S.º Com.º de el.º p.º g.  
de la providencia  
correspondiente.

Leyes me franquen en tales circun-  
stancias quales la moratoria de una  
para poder cumplir con mis obligaciones  
y otras estipuladas. Atendiendo la  
cadencia de la moratoria que poco es-  
tante en mi Pulpenera que no alcan-  
za para satisfacer las deudas contra-  
ygentes. Moratoria que solicito por  
dentro de breve termino para pagar



dentro de breve termino para pagar

no  
de la  
de la

de la  
de la  
de la

Quinta Julio 12 de 1809

Ex.ª pinto y pinto que arribaron por

Paré al S.º Alvar  
de la

de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la

razon Jurada de las deudas que tengo contraidas  
en estos sujetos y las ya espuestas antes

+ D. Jeronimo Andrade en plata . . . . . "170"

+ D. Juan Aulestia en ropas . . . . . "100"

+ D. Manuel del Villar de Belas . . . . . "100"

+ D. Jose Pomiano de Manteca . . . . . "150"

+ D. Josefa Seminario en plata de la Arroyeg. . . . . "200"

gun parese suman las partidas de las deudas 620

la Cantidad de Seiscientos veinte p. y Juro a Dios Nues

tra Señal de cruz + ser verdaderos devidas y

pagar Lima y Julio 17 de 1802

Manuel Armaza



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCEN-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENT-  
TOS Y SIETE.

del Reyno de  
S. N. los años de 1808 y 1809.  
F. J. VII



S. Comand. del R. Cuerpo de Art. <sup>te</sup>

Manuel Armaza Soldado Milisiano  
de la 2.<sup>a</sup> Compania del Cuerpo de Artilleria como  
mas aya lugar Digo: que en este Juzgado per  
de Expediente sobre Moratoria solicitada  
para el pago de Creditas pasivas. La casuali-  
dad pudo influir en la Inominacion de al-  
gunas entre los designados en la razon pre-  
sentada. Cealla este asunto en estado de oirve  
alos acredores y esta oportunidad ase indispen-  
sable salvar el defecto de los omitidos en la  
razon para que coxa conellas el traslado  
Proveido. Estas son las que aparecen de la ad-  
junta manifestativa de sus nombres y cor-  
tas cantidades que en clase de acredores con-  
ponen el numero de tales asiendo unifor-  
midad acionistas con las primeras para  
logue resulte sobre la materia, En esta virtud



A. V. S.<sup>a</sup> pido y suplico que aviendome p. presentado  
con la razon de junta ce sirva mandar ce  
una asus antecedentes y corra con los acre-  
dores designadas el traslado. En Turtisia q.  
pido Turando lo neserario no proceder de  
malicia.

Otro si digo. Que esta mencionada entre las primeras  
acreedores D. Luiz Lovaton p. la Cantidad  
de darentos e Noventa p. conviene amides  
cho queta notificacion del traslado cele inte-  
me previamente p. los motivos racionales  
que asi lo paise, especialmente p. que pro-  
viviendo su credito de Aguardientes como  
recargo a 29 p. votiva cuyo espendio Paulca-  
tino a alcanzado el tiempo del pago resien-  
temente culplico sin aver podido verifi-  
carlo por la plenuria y calamidades presen-  
tes queno dañando al firo en que meallo  
cuadyuran engran parte a efectuar la Ma-  
ratoria impetrada para quedar livre de todo  
reato y evitar reconversiones no solo judi-  
ciales uno extrasudiciales yanvien diri-  
jo las atenciones demi traxaso p. todo lo que

A. V. S.<sup>a</sup> pido y suplico se sirva proveer y mandar con-  
forme el contenido de este otro si en Turti-  
sia que pido Vmpra

Manuel Ormazabal

P. Lima

ye Julio 19 del 600 —

7

Por presentada la razoni como el traslado con los Archiveros del R. en ella se enuncian, y con el q. se puntualiza en el otro —

D. Frigoyen

Por yo y firmo el dho. anterior a S. D. D. Don Frigoyen Oydor honorario de la R. Audiencia de Chile, y Arzobispo del Obispado del R. Obispo de las Indias — Ante mi.

Francisco de Santillo  
Notario

En esta y Julia diez y siete de mil ochocientos veinte y siete años en la villa de Santiago de Chile, en un pleito, doy fe =

Francisco de Santillo

En esta y Julia diez y siete de mil ochocientos veinte y siete años en la villa de Santiago de Chile, en un pleito, doy fe =

Francisco de Santillo

En esta y Julia veinte y ocho de mil ochocientos veinte y siete años en la villa de Santiago de Chile, en un pleito, doy fe =

Francisco de Santillo

En esta y Julia diez y siete de mil ochocientos veinte y siete años en la villa de Santiago de Chile, en un pleito, doy fe =

Francisco de Santillo

En esta y Julia veinte y siete de mil ochocientos veinte y siete años en la villa de Santiago de Chile, en un pleito, doy fe =

Francisco de Santillo

En esta y Agosto tres del año de mil ochocientos veinte y siete años en la villa de Santiago de Chile, en un pleito, doy fe =

Francisco de Santillo

En esta y Noviembre catorce de mil ochocientos veinte y siete años en la villa de Santiago de Chile, en un pleito, doy fe =

Francisco de Santillo

En esta y Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos veinte y siete años en la villa de Santiago de Chile, en un pleito, doy fe =

Francisco de Santillo



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

**Real Cédula de los Reos de 1808 y 1809.**  
**Art. 1.º de la Ley 1.ª de 1809.**  
**Art. 1.º de la Ley 2.ª de 1809.**

En el mismo día hice otra como la anterior a D. Don Antonio Ojeda, en un pleito con D. J.º

D.ª María Juana

En el día de la misma como la anterior a D. Don Calderon, en un pleito con D. J.º

D.ª María Juana

Concuntamente hice otra como la anterior a D. Don Juan Antonio, en un pleito con D. J.º

D.ª María Juana

En otro día hice otra como la anterior a D. Don Juan, en un pleito con D. J.º

D.ª María Juana

Di. 23. 10/14. 9.

9  
45

Traslado a D. Luis Lobaton

D. Zingoy

Proveyo y firmo el decreto anterior el Sr. D. Jose de San  
gobien orden honorario de la R. Audiencia de Charcas y de  
del cargo parativo del R. Consejo de Indias de

Ante mi  
Juan de S. P. Arilla

En Lima y Per. veinte y tres de abril de mil ochocientos  
Yo el Sr. Notario e Interp. el D. de C. Antequeda a D.  
Luis Lobaton en su persona doy fee

Juan de S. P. Arilla

Un cuarto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS Y OCHO CIENTOS  
Y SIETE.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809.

Por el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MII OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE. VALGA

Para el Reynado de Para los Años de 1808 y 1809. S. M. D. N. S. P. S. R. I. N. A. R. U. M. R. E. X. Fernando VII.

S. Comend. del R. Cuerpo de Artill.

Manuel Ormazabal Individuo de dicho en los Autos de Moratoria solicitada para el pago de varios acredores y demas deducido digo. Que dependiendo este asunto de motivos tan circunstanciados como precisos ala consecucion de la moratoria ajen natural enlase con la causa de onde depende. Ella es la contrata havida con varios sujetos de este Comercio con los quales pudo vien haverirze todo lo presedido para Solucion de los Creditos. Estos an conxido con desgracia p. la plenuria del tiempo. En los Acredores concurren cuantos requisitos son necesarios para ser satisfechos como en mi el dase q. de verificarlo segun acredite el pago a algunos q. co. allan. cubierto ala fecha. Para que suceda lo mismo con los otros mediante la coper de Practica Inconcuza designada p. la Ley

Co. Suo. no.

y teniendo presente que los acredores  
de distinto fuero sujetos al R. Tribunal  
del Consulado por el R. Excmo. de el  
nacimiento y determinacion a dicho Tribunal  
no. Por lo que se ade servir V. S. sobre  
ceer en el y remitir el expediente en el  
tado en que se alla con respecto ha ser  
sunto de Comercio y de pronta Expedicion  
Portanto.

A V. S. pido y suplico se digne proveer y mandar  
como llevo proximamente deducido consue  
tandose asi los gastos y perjuicios que de  
modo resultaron en Terceria que solicitó  
Turando lo necesario y para ello  
Manuel Ormazabal

Lima y Dia. 20. de 1809.

Contra con el traslado q. se ha conferido a D.  
Luis Lobato con esta fha. —

D.º Trigo y

Proveyó y firmó el doctor don Juan de S. D. Torre al Margall  
oyda Honoraria del R. Aud. de Chile y de la del R. Aud.  
procurador del R. Cons. de Comercio de

Mano de Juan de S. D. Torre  
Ante mi:  
Juan de S. D. Torre

En Lima y Dia. veinte y tres de mes



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS O. V. A. T. R. O. C. Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Rey de España  
S. M. el Rey Don Fernando VII.



*D. Luis de Lobaton*, en los autos ejecutivos seguidos contra Manuel Ormaiztegui Solano astillero por cantidad de pesos y lo demás deducido dijo que por el último auto se sirvió V. S. de mandado para proveer lo que correspondiere se pudiese con los autos el expediente relativo a la Moratoria. Esta providencia se le ha hecho saber por el Escribano y aun no ha cumplido con escribir lo que hace ver que o los acreedores eran supuestos lo que es verosímil o que se ha compuesto con ellos. Si aun quando sea verdadero el credito de ellos no perjudica a una Escritura que es hipoteca con especial hipoteca de la misma casa Pulperia como habre de pagar por su solicitud.

Asi respecto de no haber cumplido con la manifestacion del Expediente q. en manera alguna perjudicaria a mis acciones se ha de servir V. S. en su rebeldia como el mandamiento de execucion contenido en el auto de f. el q. se execute especialmente en la casa Pulperia hipotecada al pago en cuos terminos

A V. S. pido y suplico que habiendola por



117

acusada se sirba verber como Nobe pedido por  
ser partidario de Pedro B.

Luis de Lobaton

Lima y dia 22 de Mayo de 1802.

~~Yo el Sr. D. Juan de Dios~~

Agregueme a los Autos y quondum lo  
previsto en ellos

D. Trigueros

Proveyo y firmo el Decreto anterior el Sr. D. Jose  
de Argenteo oidor honorario de la Real Audiencia  
de Chile y Abogado del Rey por interino del M. C. de  
los de Sevilla y de

Autenti:  
Francisco Sura y Ventilla

SETTO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

para el Rey n. de España  
el 8 de Febr. VII  
de 1810. y 1811.

*En* Luis Lobaton en los autos ejecutivos q. tengo iniciados contra Manuel Ormaza por cantidad de pesos y en q. insinú su solicitud sobre q. se le conceda Monitoria de un año con lo demás de aquido respondiendo al traslado del escrito en q. solicita q. de consentimiento de los acreedores q. tambien el recurso se le conceda dicha Monitoria; dijo q. en terminos de justicia se ha de servir V. S. de desprochar su solicitud y de mandada q. en fuerza de lo q. ministeria la Escritura se libre el correspondiente mandamiento con ejecucion de embargo contra la persona y bienes de dicho Man. Ormaza de plazo cumplido y sin perjuicio de los intereses q. sobre se demandan en el modo y forma q. corresponde.

Vi los acreedores simulados o verdaderos tubieron guardada sus derechos y acciones con una Escritura garantida eturiam muy distante de convenir en la Monitoria q. el deudor pretende pero queriendo por este medio juzgan ellos formar una accion ejecutiva tan privilegiada y de preferencia a las suyas no tendran embargo p. consentir en la Monitoria

Pero donde esta era determinacion legal para q. por el consentimiento de unos acreedores

Simulador ó verdadero se perjudique un acreedor  
escriturario ni p.ª que se frustra y enerbe la de  
ejecutiva de un instrumento publico q. no tie  
stro al frente ni se enoutrara doctrina alguna  
por la q. se obligue al acreedor escriturario a que  
pase por el consentimiento de los acreedores q.  
grafurios.

En cubriendo los bienes mis acciones por o  
da interesa el q. sean ó no satisfechos y pagados  
los acreedores por acciones personales q. no pueden  
hacer oposicion á las hipotecas como es esta que  
tiene especial y expresamente la Mabe de la Ca  
Pulperia al torcer de los p.ªteros y los demas bi  
nes por la hipoteca general. Asi pues no hay  
fundamento alguno p.ª q. dese de librarse el  
correspondiente mandamiento de ejecucion  
embargo contra la misma Casa Pulperia y  
especialmente contra la Mabe hipotecada á  
este fuyo y demas bienes en cuio terminos

A. V. S. pido y suplico q. habiendo por contestado al traslado  
se sirva de resolver segun y como hebo pedido por  
ser justicia

A. V. S. Respondiendo al traslado de el otro Escrito en q. p.  
se pauen estos autos al Tribunal del Consulado a  
quien supone toca y pertenece el conocimiento de esta  
Causa digo; que en terminos de justicia se ha de  
servir V. S. de despreciar su sbscituad declarando  
no haber lugar á la declinatoria.

La Ley Real previene q. solo son causas de  
Comercio sujetas al fuero del Consulado las de  
generos de Castilla y las de Mercaderes de este  
mismo Comercio; pero que se experimenta en los

14.  
cider del Tribunal con creaciones y creaciones no es  
tolerable ni q. estas que se ven en un  
Tribunal un inspeccioner de sostener el comercio  
noble pero no el de Pulperos y susudores, y otros de  
este Pais: en esta terminacion siendo la solicitud es  
tranda.

A. V. S. pido y suplico que habiendo por contestado al  
tratado se sirba resolver como tengo pedido por  
ser justicia que pido D.

Luis de Sobator

Lima y en.º 17. de 1810.

Castro y vitor: En atencion al dilatado tiempo que  
ha cobrado desde demandada Camara solicitó la  
cancelatoria de un año, con que lo que dio era  
obredores cuyos, hayan comparecido en justifi-  
cado la legitimidad de sus creditos, y que en nin-  
gun evento podria perjudicar la annuencion  
de aquellos a la hipoteca que a favor tiene  
D. Luis Sobator, segun inotange la escritura  
de fojar una del Quadeano equantito. Hagan  
saber a Dno. Camara cumpla con realizar el  
pago de los Derechos nobenta p. por que se obligó  
en Dna. escritura, dentro de treinta dia con apa-  
cebimiento, y en caso de no verificarlo trasgare  
se lo Autor para proveer lo que correspondia  
viendo desde luego de en Dno. donde y como me  
re conviene en quanto a los demas que  
comprende en la lista de acreedores.

D. Ligoyentz

Procurador y fiamó el año anterior el Sr. D. D. D.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reyno de España  
M. de S. D. Fern. VII  
Año de 1808 y 1814.

Suplico en Obediencia al Real Consejo de Indias y Chancillería de Valladolid para el Real Consejo de Castilla.

Ante mí  
Manuel de la Cruz y Artilla  
de la Real Audiencia de Valladolid

Yo, Manuel de la Cruz y Artilla, Jefe de la Real Audiencia de Valladolid, certifico que el Auto que se me presenta es de fecha de 18 de Mayo de 1808 y 1814.

Manuel de la Cruz y Artilla  
Jefe de la Real Audiencia de Valladolid

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation of the legal proceedings or a separate document.]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE

Exmo Sr.

Luna de febrero de 1810

H. Auditor de Guerra

Manuel Ormazá Individuo Reseñado en el R. Cuerpo de Artillería con la mayor veneración ante V. Ex.ª Dize que el Suplicante como propietario de una Casa de Avista Pulperia contra su dependencias y reselando que sus acreedores le competiesen judicialmente al pago de ellas tomó el arbitrio de solicitar monitoria en este Superior Gobierno quien remitiendo a su respectivo Jefe dicho Memorial en su consecuencia comunico los pasados de estilo escusandose a aquellas terceras excluyentes de contestar los como que conserados en razon de su fuero era principio formal el que se adviniesen en esta superioridad oja en el Tribunal del Consulado a fin de que por resistirse uno de ellos nombrado D. Luiz Soraton se sustansiasen los Autos de concurso.

La verdad que allandose en este conflicto el que depende y requierido con decreto de aquel Juzgado sobre que realice la satisfacion que demanda el referido D. Luiz para que la verifique dentro de tercero dia vago apercuvimiento de excusion se despa

entender que es quedar en el cuervo  
Interceder que costar en la razon en  
vida.

Siempre que por esta causa se intercede y  
tendiendo a las causas que tiene alegadas  
no se le dispense la antecedente graduacion  
por el Secuestro como es de estilo y para  
calidad de estarse en fuerza de la  
hipoteca que le favorese estamos el que  
con arreglo a las mas sabias Doctrinas y  
practica inconviniencia hade entenderse aun  
quisic Ordinario y universal para que se vea  
tile con presencia de los Documentos la  
graduacion de cada Credito y que el fin  
de la preferencia a quien compete conforme  
me tambien con la Ley R. que la preciosa

Esta es la historia de todo lo contenido  
como lo jura en forma y mediante anote  
ner otro estado y menos serle facultada  
tivo al mencionado Sr. Comandante  
determinar en otros casos. Portante y  
a fin de que no se entorpezcan las actu  
ciones de que se trata.

AV. Ex.ª Suplica que habiendo p.º interpues  
to y admitido este recurso se dignen ma  
dar que la citada Judicatura remita  
los de la materia y fecho de declarar  
que sea mas conforme en beneficio  
de equidad q. exijen las circunstancias  
de estar sorprendido el que expone  
Merced q. con justicia pide y espera  
al canzar de su grandeza integre

dad y poderosa mano de

16.

MANUEL DE OLMEDO  
-ONDO JEM...  
-NECOHIO Y...  
I...  
MANUEL OLMEDO



Lima Enero 23 de 1810.

Pase al s. Comandante del R. Cuerpo de Artilleria, p. que en vista de este Recurso libre las providencias, que correspondan.

M. Alarcas

Olmedo

D. J. de Alarcas

Lima 1.º de Febrero de 1810.

Pase al s. Asesor del Juzgado privativo del R. Cuerpo de Art. en este Departamento. De mi cargo.

Perzuela

Lima y febrero 1 de 1810.

Pongase con los autos de su materia, y traigase.

D. Lingoyen

Proveyo y firmo... el Sr. D. D. de...  
... el Sr. D. D. de...





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. ANOS DE MIL OCHO-CENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVVE.

En la Ciudad de Santiago de Chile, a veintidós dias del mes de Mayo de 1810.

Yo el Subteniente de Artillería Juan Antonio Vial, Comandante de la Compañía de Artillería de Santiago, certifico que el presente es un original de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1809, que se encuentra en el Archivo de la Real Artillería de esta Ciudad.

En la Ciudad de Santiago de Chile, a veintidós dias del mes de Mayo de 1810.

Traslado a D. Juan Antonio Vial

D. Juan Antonio Vial

Yo el Subteniente de Artillería Juan Antonio Vial, Comandante de la Compañía de Artillería de Santiago, certifico que el presente es un original de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1809, que se encuentra en el Archivo de la Real Artillería de esta Ciudad.

Yo el Subteniente de Artillería Juan Antonio Vial, Comandante de la Compañía de Artillería de Santiago, certifico que el presente es un original de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1809, que se encuentra en el Archivo de la Real Artillería de esta Ciudad.

Yo el Subteniente de Artillería Juan Antonio Vial, Comandante de la Compañía de Artillería de Santiago, certifico que el presente es un original de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1809, que se encuentra en el Archivo de la Real Artillería de esta Ciudad.

Pagado lo pedido por el Sr. Subteniente de Artillería Juan Antonio Vial.

Juan Antonio Vial



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NVEVE.

Para el Reynado de Sa  
M. el S. D. Fern. VII.  
A de 1810, y 1811



*Don Juan*

en los Autos executivos con Manuel Omana  
por Cantidad de p. y demas deducido digo: Que  
de Justicia se ha de servir V. S. mandar se lleve  
a puxo y debido efecto el Auto de desahucio y Pienzo  
de Enxexo de este año, librando Mandam<sup>to</sup> de Execucion  
y Embargo contra la persona y bienes de  
el suyo Dño por la Cant. de doscientos noventa p.  
que resulta de lo que en Juera del Instaur<sup>to</sup>  
de A. el que se debe especial y penosamente  
en la Clave de la casa vulgar que tiene el deudor  
en el Callejon de Betanico, depreciando todo lo  
que en contrario a esto se expone por ser ilegal,  
fraudulento, e infundado, por ser asi conforme a  
Dño, y a lo que ministra el Proceso, favorable, y sig<sup>to</sup>

Desde casarse de Julio de mil ochocientos  
nueve instaurare mi demanda, instruyendola  
con el Documento justificativo de ella, y p<sup>ra</sup> tanto  
la Justificacion de V. S. de Sixto mandar pagar  
dentro de Segundo dia, y que no verificandolo se  
librare el correspondiente mandam<sup>to</sup>, pero como  
el animo del deudor es, y ha sido entorpecer mi  
accion, y con aditios no Realizar el pago, que

Instrumento se ha visto ocurrido a V. S. declinando  
jurisdicción la que se declaró á su favor. Inter-  
puso Recurso de Revisación en el sup. congreso  
la que no tubo lugar por no haber sido apremiado,  
y por que mis acciones no estubo comprahada  
en esa indulgencia con respecto a entrar el  
negocio en juicio, y mi credito asegurado  
con la hipoteca que no estaba sujeto a esas  
contingencias. Ultimamente por entorpecer  
mas, y mas, salio proponiendo Verificar el  
pago, dando seis p. mensuales, en lo que tampoco  
combine, teniendo consideracion á que cada  
Mes necesitava un nuevo pleito para el co-  
bro, que la dependencia se examinaria, y que  
asi, <sup>como</sup> temaria me ir deudor á una cantidad, yo  
lo soy de otros sujetos con quienes negocio,  
y con su misma suma he de cubrir mis  
Creditos. Por estas razones tubo á bien V. S.  
aprobar el dato de diez y siete de Enero cita-  
do ordenando pagare dentro de tres dias  
con apremio. Consecuente á esta Reso-  
lucion, y no habiendo cosa que se haya deducido  
por temeridad legal que la entorpeca,  
examos en los terminos de la Ley de  
Castilla que prescribe la execucion en virtud  
del Instrumento quaxentisio preterido. Esto  
es conforme á dño, y que no se debe á detener  
en punto su execucion sin inferirme un no-  
torio perjuicio como el que he sufrido de el  
caso de Julio de noventa y nueve, sin per

alibre ni el principal, ni reditos, y originarme el  
 perjuicio de las Cortas que he llevado que hacen  
 una igual suma ala del principal. Por tanto. 18

A. V. S. pido y suplico se sirva en atencion a los fundamentos  
 expuestos mandar librar el mandamiento de execucion  
 que llevo pedido, por el principal, de cinco, y Cor-  
 tas, el que se actúe especial y señaladamen-  
 te en la Pulperia que deso inamada; y juas  
 a Dios Nuestro Señor, y a esta Señal de  
 Cruz que Dios por me son debidos y por  
 pagar, pues asi es de Justicia. Sea =

Luiz Lobaton

Vienna y Julio 5 de 1810

Años y vijing: en atencion a una ya venci-  
 do el año que solicito se expira el deudor  
 Manuel Oramara para el pago de sus deu-  
 das con cuyo motivo y de la subtruncacion  
 q. habido pudiese dar a un artículo se  
 en un poco. A cuyo ala instancia  
 ejecutiva iniciada por D. Luiz Lobaton  
 notifiquese al mencionado Oramara que  
 dentro a tercero dia espina los documentos  
 noventa q. a que se obligo por la Escri-  
 tura a foron, y no verificandolos en el  
 termino tanq. en inmediato.  
 los autos para proveer lo q. correspon-  
 da ala naturaleza ala causa

D. Tinguera

Procurador y fisco de D. Oramara el Sr. D. D. Lou Alva  
 y en D. Oramara a la Real Audiencia de Chile, y



SETELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA  
Para el Rey y para el Sr. D. Fern. VII  
A los 10 de Mayo de 1810.



*Atenta y llana de privativa del Real  
Cuadro de Armería de este Departamento  
minto —*

*Atentamente  
Juan Sosa y Parilla  
Secretario*

*Me diria y Julio Jose conit colacionado  
su notifique el Decreto que he buelta  
a Manuel Ormazabal con su primera  
grafe =*

*Manuel Ormazabal*

*Sosa y Parilla*

*3*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Tu quartillo.

19

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MEL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el Reyno de S.  
M. al S. D. Fern. VII  
A de 1810, y 1811.

S. Comandante de Armas de Artilleria

Manuel Armaza individuo de este R. Cuerpo de Artilleria, en las Autas sobre moratoria para el pago de varias Cuentas, y sus intereses deviendo pagar la cantidad de 1000 rs. de deuda al efecto de hallarse el cumplimiento de las Cuentas, ha incidido la solicitud de D. Luiz Soriano, en terminos de ser preferida.

En esta materia se han representado las razones resistentes de un y otroposito, y habiendosele coxido traslado de lo que ultimamente deduse considero oportuno instruir el asunto en el modo que facilita el concepto de Justicia con que he reclamado. Por esto conviene ami derecho que declare al tenor de las porciones siguientes.

Primera. Diga ser constante resultar su Credito de diez bonjas de Aguardiente entregadas a Razon de Veinte y nueve rs. como igualmente las vendio el mismo efecto a D. Soriano en precio de Veintey quatro p. que fue para el Cafe de Mercaderes.

Diga asimismo se trato con mi go se verifico p. la seguridad de D. Manuel Alvarado. Expresé tambien que convenia p. ultimo a reservé un peso diario en pago de esta especie vendida hasta su cumplimiento lo que no fue p. mi parte sino p. la falta a consecuencia de un error que dió lugar a lo mismo. Por tanto bajo

Protesta de estar a lo favorable dello que dijere  
 A. V. S. pido y suplico se sirva mandar que el expresado  
 D. Luiz Louaton jure y declare al tenor dello  
 texxagado y fecho seme entrego original la dila  
 gencia para las efectos que huviere lugar en  
 derecho en justuria que pido y para ello Coste  
 Manuel Armazaz

*[Illegible crossed-out text]* 1817

El contenido jure y declare como sigue y se comete

D. Luiz Louaton

Porque yo juro y declaro que he cumplido con  
 el honorario de la Real Audiencia de Chile y de  
 el cargo de juez de la causa de la dila gencia de  
 el Sr. D. Luiz Louaton

*[Signature]*

Esta Ciudad de San Pedro de Valdivia en catorce de  
 Julio del año de mil ochocientos diez y siete. Yo el Sr.  
 escribano en conformidad de la mandado en  
 el Dto que antecede recibí juramento a D.  
 Luiz Louaton que lo hizo a Dios nuestro Sr.  
 y a su Santa Madre de Maria y a su oido bajo  
 el qual y obedido al tenor de las proci  
 nes contenidas en este escrito contento

La primera es: Que la  
 pregunta es cierta y que ademas de que  
 cada qual puede vender por efecto a los  
 precios que le parezca haciendo la ma  
 ja que le convenga hay la voluntad  
 de que las personas que previnieron al suscri  
 to para el Café de Mex  
 cadenas eran para el cumplimiento de  
 las preguntas y para el cumplimiento de lo que



SELLO-TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NUEVE.

20

M. de S. D. P. de S.  
A. de 1810 y 1811.



Luis Sobrado, Director de la Real Caja de Cuentas de Cádiz, con Manuel Ormaza por cantidad de pesos y la demás deducida. Digo: Que havien-  
do por V. S. q. esta pagara la cantidad de la demanda con aperecbim.  
de Mandamiento, entrase dicho deudor la cantidad de doscientos quarenta p. a. p.  
A. Justitia Arrieta para q. me pague  
con unanimesse de la Real Caja de Cuentas de Cádiz, para q. pague que  
se le ha re-  
combenido al pago y la difera con exco-  
nabido en q. me pague en el caso de  
que se le exquite por todo el rigor del dere-  
cho de exco-  
cion. Para q. esto se realice  
sera preciso q. el mencionado Arrieta se  
declara y reconozca el sobredicho pagare  
y fecho se la notifique pague en el acto  
y no huvendolo se la recuestren bienes,  
o aprensio de persona temiendo con-  
dicion que este dinero fue dado por Or-  
maza en calidad de deposito para el pago  
y saldo de mi dependencia en rentas de  
esta causa por tanto

A. V. S. pido y suplico se sirba mandar



que el mencionado Sr. Agustín Jara y dada  
me como llebo padido y conferido se lo noti  
figura pagua en el cello y no verificando  
se lo reuuestran bienes y en su defecto se lo  
apremia su persona por ser en justicia  
Costas D.

Luis Lobaton

Cima Agosto 6. M 810.

Reconociendo Sr. Agustín Jara y dada  
me como llebo padido y conferido se lo noti  
figura pagua en el cello y no verificando  
se lo reuuestran bienes y en su defecto se lo  
apremia su persona por ser en justicia  
Costas D.

D. Dignos

Enmenda y confirmacion de lo que se dio  
en el Sr. D. Agustín Jara y dada  
me como llebo padido y conferido se lo noti  
figura pagua en el cello y no verificando  
se lo reuuestran bienes y en su defecto se lo  
apremia su persona por ser en justicia  
Costas D.

NAV. O. H. V.  
O. H. P. O. J. H. M.  
V. H. P. O. H. P. O.

Yo' me'nto' aq'ue'lo' d'ic'ho' p'nc'ipal  
que' se' d'ic'ho' y' que' no' o'ia'nd' se'ra'  
Clave' Co' que' ten' O'x'iana' p'ue' por' en  
p'or' lo' que' los' d'ic'ho' al' p'nc'ipal de' veinte  
y' nueve' p' y' r'esp'ond'e'

21

Yo' la' segunda' d'ic'ho': Que' la' prime-  
ra' parte' se'ra' p'nc'ipal' es' ciento' y' q'ue'  
en' quanto' se' la' liquida' lo' es' tamb'ien  
el' que' se' p'nc'ipal' le' p'nc'ipal' al' decla-  
rante' p'nc'ipal' el' pago' de' la' cantidad  
de' la' d'ic'ha' p'nc'ipal' y' r'esp'ond'e' que'  
es' p'nc'ipal' p'nc'ipal' que' el' declarante' no' con-  
vino' en' ello' sino' qu'iso' que' se' cumplier'  
la' d'ic'ha' p'nc'ipal' y' r'esp'ond'e' = Yo' lo' d'ic'ho' y'  
declaro' en' la' v'erdad' lo' cargo' de' la' p'nc'ipal'  
m'uerto' p'nc'ipal' en' qu'ese' afirmo' y' ratifico  
de' la' d'ic'ha' p'nc'ipal' y' r'esp'ond'e'

Luis de Lobaton

Ante mi

Francisca Partillo  
of

En cuettillo.



SEPTO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA

Para el Reynado de Su

M. el S. D. Fern. VII

de 1810 y 1811

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]*

Dios Yo abajo firmada q. he Hevildo de D. N. Man. Orama  
 700 docientos y quatro cap. los mil q. estan en int  
 Valor en calidad de Veyrto q. conrejarly quando se  
 detamine en esvicion, y p. q. conste lo firmo  
 en Lima, y Julio 17 de 1810

Antonio de Arrieta

Por favor insado el papel de deposito: Requiriame al Sr. D. Juan Colator, poniendole la correspondencia con el Sr. Auto. Y para lo que se computa a los convenientes y que faltan para el cumplimiento de la Cautura, concurran con las partes.

D. Digo y entiendo

Proveyo y firmo el Sr. Jefe de la Oficina de la Real Audiencia de Lima, D. Juan de la Cruz y Castillo, en la ciudad de Lima, a los 20 dias del mes de Julio de 1810.

Juan de la Cruz y Castillo  
Jefe

En Simas y Jul. 20. de 1810. Dijo y entiendo con lo que se computa a los convenientes y que faltan para el cumplimiento de la Cautura, concurran con las partes.

Juan de la Cruz y Castillo

En el mes de Julio de 1810. Dijo y entiendo con lo que se computa a los convenientes y que faltan para el cumplimiento de la Cautura, concurran con las partes.

Juan de la Cruz y Castillo

En el mes de Julio de 1810. Dijo y entiendo con lo que se computa a los convenientes y que faltan para el cumplimiento de la Cautura, concurran con las partes.

Juan de la Cruz y Castillo  
Jefe